



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EDIFICIO AITUE – SPP

DFZ-2023-209-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	
Elaborado	Wladimir Cortés R.	



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: EDIFICIO AITUE - SPP	
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Los Canelos 76, San Pedro de la Paz, Región del Biobío
Provincia: Concepción	
Comuna: San Pedro de La Paz	
Titular de la unidad fiscalizable: Constructora EBCO S.A.	RUT o RUN: 76525290-3
Domicilio titular: Avenida Santa María N°2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana	Correo electrónico: jimmy.gutierrez@ebco.cl Teléfono: -----
Identificación representante legal: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante legal: -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Denuncia N°	Región	Año
451	VIII	2022
12	VIII	2023
60	VIII	2023
85	VIII	2023
87	VIII	2023
223	VIII	2023
46	VIII	2024
427	VIII	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
----------------------------	---

Exigencia(s)		
D.S. N°38/2011 MMA		
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:		

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1

3

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE 1 - 1	19-01-2023	14:53	Diurno	SMA	Ruido la grúa, golpes, taladros y música.
RE 2 - 1	19-01-2023	15:07	Diurno	SMA	Ruidos de la grúa, golpes, taladros, galletas y música de los trabajadores.
RE 3 - 1	30-11-2023	10:04	Diurno	SMA	Actividades de construcción como taladros, galletas, golpes y voces de los trabajadores.
RE 4 - 1	30-11-2023	10:38	Diurno	SMA	Actividades de construcción como taladros, galletas, golpes y voces de los trabajadores.
RE 5 - 1	30-11-2023	10:57	Diurno	SMA	Actividades de construcción como taladros, galletas, golpes y voces de los trabajadores.

Respecto de las actividades de fiscalización, cabe señalar que si bien en el acta de inspección de fecha 19.01.2023 se indicó que el Receptor identificado como RE 2 se encontraba ubicado en una zona homologable a la ZONA II del D.S. N°38/2011 MMA, dicha información fue corregida en el reporte técnico y en presente informe, ya que el receptor se encontraba emplazado en la Zona Mixta 1 (ZM-1), la cual es homologable a la Zona III del ZONA II del D.S. N°38/2011 MMA.

Por otro lado, en el acta de inspección de fecha 30.11.2023, los receptores aparecen identificados como RE 1, RE 2 y RE 3, no obstante, estos corresponden a los receptores identificados como RE 3, RE 4 y RE 5 en el reporte técnico y en el presente informe de fiscalización respectivamente.

Adicionalmente, cabe señalar que la empresa enfrentó un proceso sancionatorio por los mismos hechos denunciados, los cuales se encuentran asociados al expediente ROL D-139-2022.

Tabla 2. Resultado mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
RE 1 - 1	58	No se percibe	Zona II	Zona Residencial 7 (ZH-7)	San Pedro de la Paz	Diurno	60	No supera
RE 2 - 1	62	No se percibe	Zona III	Zona Mixta 1 (ZM-1)	San Pedro de la Paz	Diurno	65	No supera
RE 3 - 1	57	No se percibe	Zona II	Zona Residencial 7 (ZH-7)	San Pedro de la Paz	Diurno	60	No supera
RE 4 - 1	61	No se percibe	Zona II	Zona Residencial 7 (ZH-7)	San Pedro de la Paz	Diurno	60	Supera



RE 5 - 1	63	No se percibe	Zona II	Zona Residencial 7 (ZH-7)	San Pedro de la Paz	Diurno	60	Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión				
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa, generándose las siguientes excedencias por parte de Faena Constructiva - Construcción que conforma(n) la fuente de ruido identificada.				



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	2023 01 ACTA IA NE DS38 Aitue 19 01 23
2	Notificación acta de inspección
3	Certificados de calibración sonómetro y calibrador acústico.
4	2023 11 ACTA IA NE DS38 Aitue 30 11 23
5	Autorización notificación electrónica
6	Certificados de calibración sonómetro y calibrador acústico.
7	Reporte Técnico #1125

